



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
11/09/2017
EIXIDA NÚM. 25002

Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa
Sr. Alcalde-Presidente
Nova, 4
L'Alqueria de la Comtessa - 46715 (València)

=====
Ref. queja núm. 1705879
=====

Asunto: Restauración de la legalidad urbanística por obras de vallado en las parcelas 38 y 23 del Polígono 1

Sr. Alcalde-Presidente:

Dña. (...) se dirige a esta institución manifestando su disconformidad con la falta de cumplimiento por parte del infractor de la Resolución de Alcaldía de fecha 6 de octubre de 2014, por la que se requería la solicitud de la oportuna autorización urbanística, así como “deberá aportar la autorización de los propietarios a los que la construcción de la valla cierre el paso por la senda existente, así como las medidas adecuadas para acceder a sus parcelas”.

Por su parte, el Ayuntamiento de L'Alquería de la Comtessa nos remite un informe en el que, entre otros extremos, se indica lo siguiente:

“(...) las obras realizadas, consistentes en el cerramiento de las parcelas 38 y 23 con valla metálica, en base al PGOU de L'Alqueria de la Comtessa, son legalizables y requieren obtener la correspondiente licencia de obras (...) se le podrá sancionar administrativamente por realizar obras sin la licencia (...) respecto a la servidumbre de paso (...) ya se informó que debe de respetarse las servidumbres de paso (...) alegando el afectado que no existe ninguna servidumbre de paso que afecte a otras parcelas (...) a la vista de las discrepancias entre las partes, este Ayuntamiento no puede pronunciarse, ni tiene competencia para decidir quién tiene la razón, en este caso la servidumbre de paso, por lo que tiene que ser la vía judicial la que resuelva quien de las dos partes tiene la razón (...)”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, la autora de la queja insiste en denunciar que no consta si se ha otorgado la licencia de obras de legalización, ni tampoco la sanción impuesta por realizar obras sin licencia. Asimismo, respecto a la servidumbre de paso, efectúa las siguientes consideraciones:

“(...) a pesar de las exigencias de respetar las servidumbres de paso impuesta por el PGOU y por la Resolución de Alcaldía de fecha 6 de octubre

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 11/09/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

de 2014, existe un plano catastral, dado por el Ayuntamiento en que se ve la parcela y la senda existente (...)"

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (arts 9.3, 45 y 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de L'Alquería de la Comtessa que, previa audiencia al interesado, continúe con la tramitación y resolución del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística conculcada, así como del procedimiento sancionador por realizar obras sin licencia municipal, valorando la senda existente en el plano catastral.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana